

420

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. diez de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Exp. 2011-0602-18

Atendiendo las circunstancias actuales por la pandemia, lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el artículo 14 del acuerdo PCSJA 20-11632 del 30-09-20, y para no hacer más gravosa la situación de las partes, se dispone:

Para llevar a cabo la diligencia de remate programada en los autos, se señala la hora de las 8:00 am del día 22 del mes de Julio del año 2021, la que se realizara de manera virtual por la plataforma, TEAMS--- Sera postura admisible la -que cubra el 100% del avalúo, previa consignación de.-40%

Las propuestas serán recibidas en sobre cerrado, en las instalaciones del Juzgado, para lo cual, desde ya se agenda a los interesados para que comparezcan al despacho durante los tres días anteriores a la fecha señalada, a depositar en la secretaria las mismas; igualmente, deben ingresar sus datos, en el siguiente link, en el mismo término:

https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiz1OwbUW_SVAhY3inzALMWdUM0FGUkdPVDYzu1ZCS1VUVDVNS0RLR0ZBUy4u

Hágase la publicación por la parte interesada, incluyendo además de los requisitos de ley, los requerimientos antes señalados.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

| |
|---|
| <p align="center">JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>060</u>, fijado</p> <p>Hoy <u>11 JUN. 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p align="center">MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría</p> |
|---|

367

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. diez de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Exp. 2013-397-18

Personería a GIOVANNI VALENCIA PINZON, como apoderado judicial de CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. –CRUZ BLANCA E.P.S., para los fines y efectos del poder conferido.

Por secretaría tómesese nota del correo comunicado por la FUNDACION OPTAMOLOGICA NACIONAL.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

| |
|---|
| JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado |
| La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>060</u> , fijado |
| Hoy <u>11 JUN 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M. |
| MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría |

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

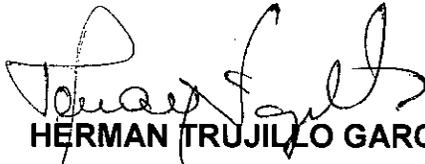
Bogotá D.C. diez de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Exp. 2014-049-18

Se le corre traslado a las partes, por el término de diez (10) días, a fin de que concilien las objeciones. Art. 29 en concordancia con el art. 53 de la ley 1116 de 2006

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

| |
|---|
| JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado |
| La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>060</u> , fijado |
| Hoy <u>11 JUN. 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M. |
| MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría |

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. diez de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Exp. 2014-566-20-

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el superior, que declaro desierto el recurso de apelación interpuesto por la actora en contra de la sentencia que negó las pretensiones.

En firme este auto, archívese el expediente, por no haber condena en costas.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

| |
|---|
| JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaria Notificación por Estado |
| La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>060</u> , fijado |
| Hoy <u>10 JUN. 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M. |
| MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria |

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. diez de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Exp. 2011-0306-21

En virtud de que el título elaborado por secretaria el 11-11-20 (fol. 175), ya perdió vigencia, se ordena:

Elabórese nuevamente la orden de pago de los dineros a GLORIA SALGADO CAMPOS.

Hecho lo anterior, agéndesele cita, para que comparezca a retirar la mencionada orden.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

| | |
|---|--|
| JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado | |
| La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>060</u> fijado | |
| 11 JUN. 2021 | |
| Hoy _____ a la hora de las 8.00 A.M. | |
| MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria | |

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. diez de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Exp. 2012-0143-21.

339

Para los efectos legales, a que haya lugar, téngase en cuenta que el inmueble objeto del proceso, fue entregado.

Solicitan las partes de consuno que se dé por terminado el proceso y se entreguen los dineros consignados para el mismo.

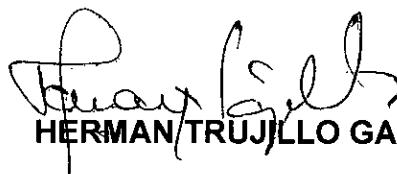
No obstante, el actor solicita que no se le dé trámite a dicha terminación, hasta tanto presente cuentas de los impuestos y las costas.

Así las cosas, la entrega de dineros, se debe ordenar en la respectiva sentencia, una vez se acredite el registro del remate. (Art. 411 del C.G.P.), salvo que las partes presenten conciliación de la forma como se repartirán los dineros.

Por lo anterior, a fin de continuar con el trámite legal se requiere a la parte demandante para que allegue constancia del registro del remate y de ser el caso, de la conciliación en torno a los dineros que deben ser entregados, conforme a lo anterior.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

| |
|---|
| JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado |
| La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>060</u> fijado |
| Hoy 10 JUN. 2021 a la hora de las 8.00 A.M. |
| MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría |

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Exp. 2013-0438-21

Para resolver el recurso de reposición impetrado en contra del auto de 23 de febrero del año en curso, se considera:

Delanteramente, se debe indicar que le asiste razón a la recurrente, pues como se había indicado en auto anterior, este Despacho practica primeramente la inspección judicial y allí se establece o no la necesidad de la prueba pericial, para si luego evacuar los demás medios probatorios, por lo que se accederá a la reposición planteada, por lo que se resuelve:

REVOCAR el auto impugnado y en su lugar se dispone:

Para llevar a cabo la diligencia de Inspección judicial se señala la hora de las 8:00 del día 6 del mes de Agosto del año en curso.

Igualmente, para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se señala la hora de las 10:00 del día 12 del mes de Agosto del año en curso.

Secretaría indique a los apoderados las instrucciones pertinentes, la forma cómo se adelantará la audiencia, éstos deben transmitírselas a sus representados y terceros interesados.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

HERMAN TRUJILLO GARCIA

JUEZ

| |
|---|
| <p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p> |
| <p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>060</u>, fijado</p> |
| <p>Hoy <u>10 JUN 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p> |
| <p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria</p> |

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. diez de junio de dos mil veintiuno (2021)

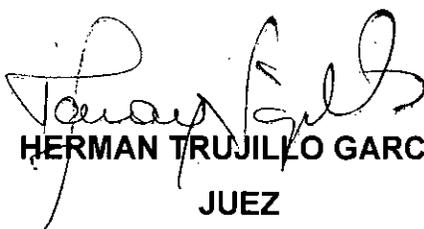
Ref. Exp. 2003-085-23

Para la posesión de la perito designada, se señala la hora de las 8:30 a.m
del día 21 del mes de JUNIO del año en curso.

Secretaria comuníquesele por el medio más expedito.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

| | |
|---|----------------------------|
| JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaria Notificación por Estado | |
| La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>000</u> , fijado | |
| Hoy 11 JUN. 2021 | a la hora de las 8.00 A.M. |
| MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria | |

421

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C diez de junio de dos mil veintiuno (2021)

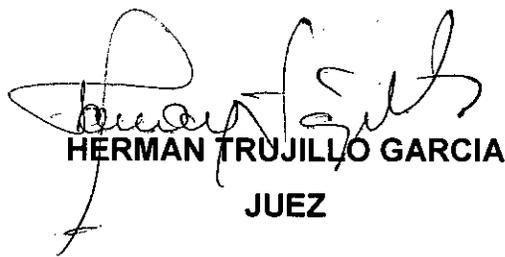
Ref. Exp. 2006-0134-23

Visto el informe secretarial que precede, para la posesión del perito designado, se señala la hora de las 10:00 del día 21 del mes de Junio del año en curso.

Comuníquesele por el medio más expedito.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

| |
|--|
| <p align="center">JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>060</u> fijado</p> <p>Hoy <u>11 JUN. 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p align="center">MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría</p> |
|--|

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. diez de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Exp. 2013-0074-23

Téngase en cuenta en su oportunidad procesal, que el Curador Ad-Litem contestó la demanda en tiempo, sin proponer excepciones de mérito.

En firme este proveído, ingrese el proceso al despacho, para continuar con el respectivo trámite.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

| |
|---|
| JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado |
| La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>060</u> , fijado |
| Hoy <u>11 JUN. 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M. |
| MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria |

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. diez de junio de dos mil veintiuno (2021)

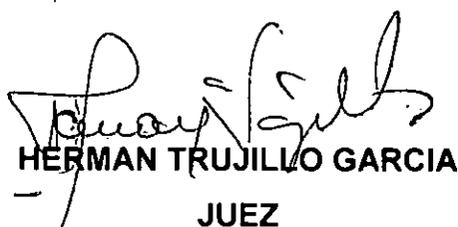
Ref. Exp.2013-0363-23

ACÉPTASE la renuncia que hacen los abogados GUSTAVO ADOLFO CASTANG SUAREZ Y OSCAR OSORIO GUTIERREZ, frente a los poderes conferidos por la parte actora.

Téngase en cuenta en su oportunidad procesal, que el traslado de la aclaración al dictamen, transcurrió en silencio.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

| |
|---|
| JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado |
| La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>020</u> , fijado |
| Hoy <u>11 JUN. 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M. |
| MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría |

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. diez de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Exp. 2014-391-23

Para llevar a cabo la audiencia de alegaciones y fallo, se señala la hora de las 10:00 del día 11 del mes de Agosto del año en curso.

Secretaria de a los apoderados las instrucciones pertinentes de la manera como se adelantará la audiencia, éstos se las transmitirán a sus representados y terceros interesados. Art. 78-1 del C.G.P.

Por secretaria agéndesele cita a DORIS PATRICIA NIÑO, para que comparezca al despacho, a revisar la actuación. (fol 222)

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

| |
|---|
| <p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaria Notificación por Estado</p> |
| <p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>060</u>, fijado</p> |
| <p>Hoy <u>11 JUN. 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p> |
| <p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria</p> |

423

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. diez de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Exp. 2010-138-21

Accediendo a lo solicitado, se releva del cargo al perito evaluador JOSE ALFONSO CARRIZOZA ALAJMO, y en su lugar se designa a Francisco Javier Balaguera Orjuela, quien deberá tomar posesión del cargo a la hora de las 8.30 a.m. del día 9 del mes de Julio del año en curso.

Comuníquesele por el medio más expedito y agéndesele cita para que comparezca en la data señalada.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

| | |
|---|--|
| JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaria Notificación por Estado | |
| La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>060</u> , fijado | |
| Hoy <u>11 JUN. 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M. | |
| MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria | |

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. diez de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Exp. 2020-332

Por no habersele dado cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda, toda vez que una cosa es la previsión sobre "MORA" en el cumplimiento de las obligaciones; que es muy diferente al acuerdo sobre el pago de "INTERESES DE MORA", los cuales, en principio, deben ser expresamente pactados, salvo las presunciones de ley. Art. 884 del C. Cio., **SE RECHAZA LA DEMANDA.**

Oficiese a reparto, a fin de que se compense esta actuación.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

| |
|---|
| JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado |
| La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>060</u> , fijado |
| Hoy <u>11 JUN. 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M. |
| MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría |

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. diez de junio de dos mil veintiuno (2021)

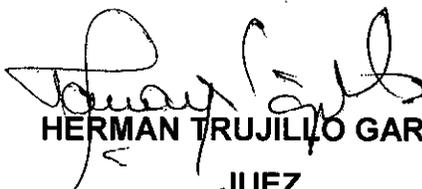
Ref. Exp. 2021-093

ADMITESE el conocimiento del proceso de Imposición de servidumbre iniciada por el Grupo de Energía de Bogotá, enviado por el juzgado 2º Civil del Circuito de Zipaquirá.

Comuníquese a las partes por el medio más expedito.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

| |
|---|
| JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado |
| La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>060</u> , fijado |
| Hoy <u>11 JUN. 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M. |
| MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría |

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. diez de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Exp. 2021-103

GARANTIA REAL HIPOTECA.

Para resolver se considera:

Como base del recaudo ejecutivo, se allegan tres (3) letras de cambio aceptadas por la demandada, por la suma de \$ 50.000.000.00 cada una, **ninguna de las cuales tiene fecha de vencimiento**, por lo que acorde con el artículo 422 del C.G.P., que reza: "Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y **exigibles** que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante...", ellas no prestan mérito ejecutivo, al carecer del requisito de exigibilidad.

Ahora bien, en la escritura de hipoteca, se habla única y exclusivamente de la suma de \$ 50.000.000, además debe tenerse en cuenta que se está ejecutando es con las letras de cambio dichas, por lo que se **RESUELVE**:

NEGAR la orden de pago deprecada.

Ofíciase a reparto, para que se compense esta actuación.

Personería a JAVIER HERNANDO CHACON OLIVEROS, como apoderado del actor, para los fines y efectos del poder conferido.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

| |
|---|
| JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaria Notificación por Estado |
| La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>060</u> , fijado |
| Hoy <u>11 JUN 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M. |
| MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria |

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. diez de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Exp. 2021-104

EJECUTIVO.

Reza el artículo 422 del C.G.P.:

“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles **que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él**, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia...” -lo resaltado es fuera de texto-

Como en el caso de autos, no se allegan los documentos base del recaudo ejecutivo, se **DISPONE**:

NEGAR la orden de pago deprecada.

Ofíciase a Reparto para que se compense esta actuación.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

| |
|---|
| JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado |
| La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>000</u> , fijado |
| Hoy <u>10 JUN. 2021</u> a la hora de las 8.00 AM. |
| MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría |

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. diez de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Exp. 2021-108

DIVISORIO

Teniendo en cuenta que el avalúo del inmueble objeto de la división, no sobrepasa los 150 SML, para el año 2021, este despacho, no es competente para conocer de la demanda, por lo que se dispone:

RECHAZAR la demanda, en virtud de la cuantía.

Ofíciase reparto, a fin de que estas diligencias, sean repartidas a los juzgados Civiles Municipales de la ciudad.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

| |
|---|
| JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado |
| La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>060</u> , fijado |
| Hoy 11 JUN. 2021 a la hora de las 8.00 A.M. |
| MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría |

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. diez de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Exp. 2021-123.

Se **INADMITE** la anterior demanda de conformidad con el canon 90 del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes aspectos:

1. El abogado deberá acreditar **la inscripción de su correo electrónico** ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA).

2.- Téngase en cuenta que los intereses de mora, se hacen exigibles, al día siguiente del vencimiento del plazo, adecúense las pretensiones. Art. 82-4 del C.G.P.

3. Apórtese con el memorial subsanatorio, el escrito íntegro de la demanda con las correcciones a que haya lugar y de conformidad a las inadmisiones estudiadas.

4. El escrito subsanatorio y el nuevo escrito demandatorio, alléguese mediante mensaje de datos (medio magnético) y con firma manuscrita escaneada o con su firma electrónica y código de verificación de ésta.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

| |
|---|
| JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado |
| La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>060</u> , fijado |
| Hoy <u>10 JUN 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M. |
| MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría |

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. diez de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Exp. 2021-128

Se **INADMITE** la anterior demanda de conformidad con el canon 90 del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes aspectos:

1. Aporte documento virtual del nuevo poder conferido con destino a esta dependencia judicial. En el nuevo poder deberá contener la dirección de correo electrónico del apoderado, que además, debe coincidir con el inscrito en la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA)¹.

En caso de que sea procedente, acredite el mensaje de datos por el cual se confiere el nuevo poder y que se pretende hacer valer, el cual debe ser remitido desde la dirección de correo electrónica del mandante.

2. El abogado deberá acreditar la **inscripción de su correo electrónico** ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA).

3.- Dese cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2° del artículo 8 del Decreto 806 de 2020², en lo que respecta a la dirección electrónica de la parte ejecutada, so pena de no tenerla como lugar válido de notificación.

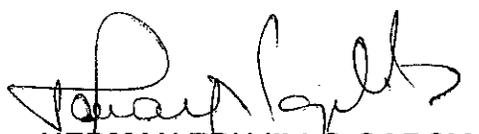
4.- Sepárense los hechos de las pretensiones principales, como de las subsidiarias, indicando cual es el fundamento factico para invocar la nulidad absoluta de la escritura determinada en las pretensiones. Art. 82-5 del C.G.P.

5. Apórtese con el memorial subsanatorio, el escrito íntegro de la demanda con las correcciones a que haya lugar y de conformidad a las inadmisiones estudiadas.

6. El escrito subsanatorio y el nuevo escrito demandatorio, alléguese mediante mensaje de datos (medio magnético) y con firma manuscrita escaneada o con su firma electrónica y código de verificación de ésta.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

¹ Numeral 15, Art. 28 de la Ley 1123 de 2007 en concordancia con el art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567.

² "...El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...**" (Énfasis añadido)

| | |
|---|----------------------------|
| JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado | |
| La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>060</u> fijado | |
| Hoy <u>11 JUN. 2021</u> | a la hora de las 8:00 A.M. |
| Secretario | |

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. diez de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Exp. 2021-131.

El artículo 22 del C.G.P., reza:

“Los jueces de familia conocen, en primera instancia, de los siguientes asuntos:

...
“16. Del litigio sobre propiedad de bienes, cuando se discuta si estos son propios del cónyuge o del compañero o compañera permanente o si pertenecen a la sociedad conyugal o patrimonial...”.

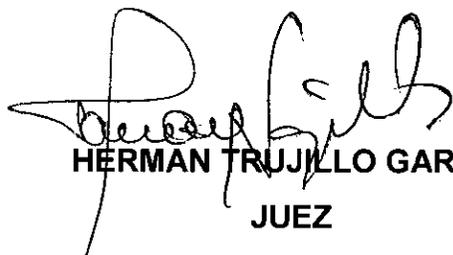
Como el litigio se basa en que los bienes incluidos dentro de la liquidación patrimonial de hecho, eran **propios del causante (compañero)**, por lo que se solicita la nulidad de la misma, se establece que este despacho no es competente para conocer de tal asunto, por lo que se **RESUELVE**:

RECHAZAR la demanda, por falta de competencia.

Envíense las diligencias a Reparto, a fin de que sean repartidas al Juez de Familia de la ciudad.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

| |
|---|
| JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado |
| La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>060</u> , fijado |
| Hoy 11 JUN. 2021 a la hora de las 8.00 A.M. |
| MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría |